

# IICA



## \* Aspectos Legales de la Inversión en Guatemala

PROGRAMA I:

ANALISIS Y PLANIFICACION DE LA POLITICA AGRARIA

... ..

yo al Proceso de Reactivación del Sector Agrícola en Guatemala

Documento preliminar sujeto a revisión

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

# Aspectos Legales de la Inversión en Guatemala

Magda Nidia Gil Barrios

to Interamericano de Cooperación para la Agricultura  
Oficina en Guatemala, Guatemala, 1993.



# Presentación

**A** partir de los ajustes en la economía introducidos recientemente por el Gobierno y los procesos hacia la apertura económica que se han venido implementando se ha puesto de relieve la importancia de la inversión como vehículo dinamizador del crecimiento económico del país.

Sin embargo los procesos de ajuste de las instituciones y del sistema económico en general no han alcanzado aún los niveles de eficiencia requeridos para permitir, no sólo el funcionamiento más transparente de los sectores financieros, sino también que los inversores, tanto nacionales como internacionales, encuentren un ambiente que sea el más propicio posible para la implementación de sus proyectos de inversión.

Se pretende con esta investigación: generar un conocimiento actual de la situación en la que se desenvuelven los inversores en el marco del sistema legal, con el fin de aportar elementos de juicio que permitan un análisis del problema de la inversión. El presente documento está, por lo tanto, contenido en una serie de tres documentos que intentarán presentar por un lado la perspectiva financiera de la inversión, éste, que hace una revisión del marco legal dentro del cual se desenvuelven las inversiones y el inversor y finalmente, un tercer documento que tratará de describir la situación del inversionista en términos del ambiente, definido por él, en que se desenvuelve el proyecto de inversión.

El presente trabajo se debe entender como la presentación de una perspectiva general del ambiente legal donde se desenvuelven los inversores, y en general donde se desarrollan las actividades productivas y comerciales del sector. No se trata sin embargo de un manual, ni es esa su intención, sino la de aportar, como se dijo más arriba elementos de juicio que permitan visualizar el ambiente de la inversión.

Héctor R. Barreyro, Guatemala mayo de 1993.

---

---



# Tabla de Contenido

## **Presentación**

**Consideraciones Ambientales para la Inversión en Guatemala. . . . . 1**

**Marco Legal de la Inversión. . . . . 3**

**Leyes Aplicables. . . . . 3**

**Requisitos Legales para el Funcionamiento de una Empresa de Inversión. . . . . 4**

**Registro Mercantil. . . . . 4**

**Dirección General de Rentas Internas. . . . . 6**

**Registro de la Propiedad Industrial. . . . . 7**

**Banco de Guatemala. . . . . 7**

**Proceso de Liquidación de Una Empresa. . . . . 8**

**Requisitos Legales Para la Inversión Extranjera, Marco Legal. . . . . 10**

**Legislación Laboral. . . . . 12**

**Contrato Individual de Trabajo. . . . . 12**

**Salario o Sueldo. . . . . 13**

**Salario Mínimo. . . . . 13**

**Jornadas de Trabajo. . . . . 13**

**Vacaciones. . . . . 14**

一、二、三、四、五、六、七、八、九、十、十一、十二、十三、十四、十五、十六、十七、十八、十九、二十、二十一、二十二、二十三、二十四、二十五、二十六、二十七、二十八、二十九、三十、三十一、三十二、三十三、三十四、三十五、三十六、三十七、三十八、三十九、四十、四十一、四十二、四十三、四十四、四十五、四十六、四十七、四十八、四十九、五十、五十一、五十二、五十三、五十四、五十五、五十六、五十七、五十八、五十九、六十、六十一、六十二、六十三、六十四、六十五、六十六、六十七、六十八、六十九、七十、七十一、七十二、七十三、七十四、七十五、七十六、七十七、七十八、七十九、八十、八十一、八十二、八十三、八十四、八十五、八十六、八十七、八十八、八十九、九十、九十一、九十二、九十三、九十四、九十五、九十六、九十七、九十八、九十九、一百。

**Indemnizaciones. . . . .14**

**Aguinaldo. . . . .14**

**Finiquito Laboral. . . . .15**

**Régimen de Seguridad Social. . . . .15**

**Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, Decreto 42-92 del 2 de Julio de 1992. . . . .16**

**Facilidades e Incentivos a la Inversión. . . . .17**

**Introducción. . . . .17**

**Ley De Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República. Sus Modificaciones. Decreto 26-91 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 533-89. . . . .17**

**Ley De Zonas Francas, Decreto No.65-89 Del Congreso de la República, Sus Modificaciones, Decreto No.25-91 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No.242-90.. . .21**

**Ley de Minería, Decreto Ley 68-85, sus Reformas Decreto Ley 125-85 y su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo 1349-85 y sus Modificaciones, Acuerdo Gubernativo 1211-88.. . . .24**

**Ley del Impuesto Sobre La Renta: Decreto 26-92.. . . .25**

**Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, Decreto Ley 37-92 del Congreso de la República.. . . .26**

**Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto 27-92 del Congreso de la República. . . . .27**

**Ley Orgánica de la Zona Libre de Comercio Santo Tomas de Castilla -ZOLIC-, Decretos 22-73 y 15-79 del Congreso de la República. . . . .28**

**Ley de Fomento de la Ganadería de Leche, Decreto 72-73 del Congreso de la República. . . . .28**





**Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83; Sus Reformas, Decretos Ley 161-83 y 143-85; y, su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo 1034-83. . . . . 29**

**Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, Decreto 1701 del Congreso de la República y sus Reformas, según Decretos 22-71 y 23-73 del Congreso de la República y Decreto 68-85. . . . . 30**

**Ley de Fomento Turístico Nacional. . . . . 31**

**Ley de Nacionalidad para Inversiones Extranjeras. . . . . 32**

**Introducción. . . . . 32**

**Estipulaciones Especiales:. . . . . 32**

**Condición Jurídica de Los Extranjeros:. . . . . 32**

**A todos los Proveedores y Suplidores de Bienes y Servicios de Universidades, Embajadas y Misiones Diplomáticas Acreditadas en el País y Organismos Internacionales. . . . . 33**

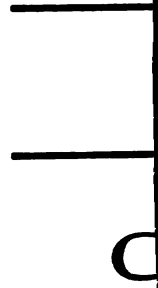
**Inscripción como Personas Exentas. . . . . 33**

**Entrega de Talonarios de Constancias de Retención. . . . . 34**

**Uso de las Constancias de Retención y Reportes Requeridos. . . . . 34**

**. Instituciones Relacionadas con la Inversión en Guatemala. . . . . 36**

**I. Conclusiones y Recomendaciones. . . . . 37**



---

# I

---

## deraciones Ambientales para la Inversión en Guatemala

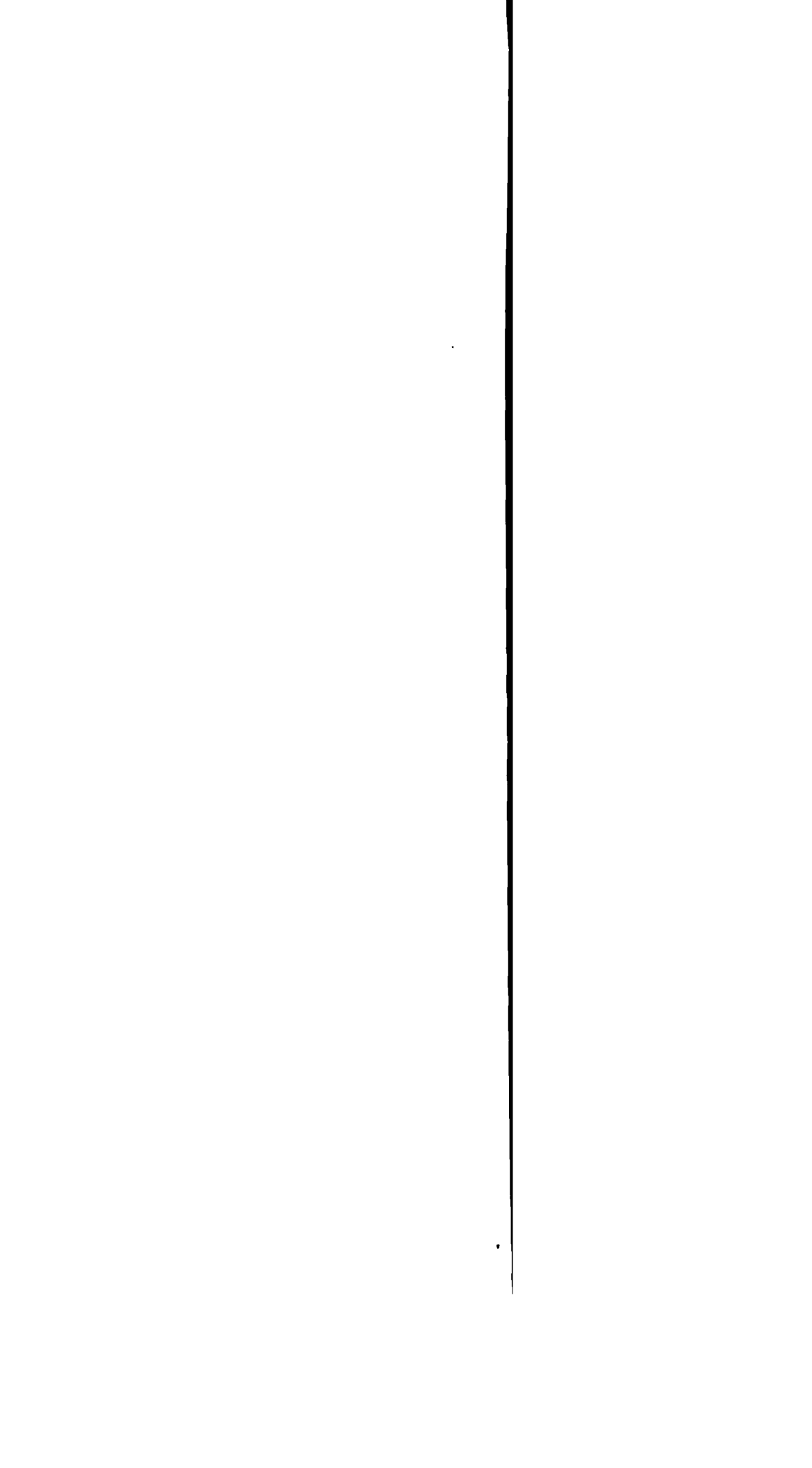
**G**uatemala está situada en una zona tropical con amplias regionales costeras hacia cada uno de los dos océanos. En su parte central posee mesetas de clima templado y cadenas montañosas en el altiplano con clima más bien frío.

El país tiene gran caudal hidráulico natural, por lo que a partir de la escalada en los precios del petróleo se han hecho grandes esfuerzos económicos para la construcción de complejos hidroeléctricos.

Los estudios que se han efectuado demuestran la tenencia de recursos petrolíferos, sin embargo las reservas no han sido cuantificadas con exactitud.

La economía de Guatemala es considerada como economía agrícola, pero las tendencias económicas actuales van hacia la industria ligera, la diversificación de la producción agrícola y el desarrollo de los recursos naturales. El petróleo sigue siendo la gran esperanza aún cuando las exportaciones de crudo están por debajo de las importaciones de sus derivados.

Para el desarrollo turístico han sido designadas áreas prioritarias para la inversión además de la Ciudad de Guatemala, las siguientes: a) Areas cercanas al Lago de Atitlán, ubicado a 130 kilómetros de la capital, en el departamento de Sololá, dichas



áreas cuentan con la infraestructura básica necesaria; b) Bahía de Amatique en Izabal, localizadas en la costa atlántica, a 300 kilómetros de la Ciudad de Guatemala. El puerto de Livingston y el Río Dulce son algunos de los más bellos e interesantes lugares del Caribe guatemalteco, con adecuadas facilidades en playas de agua dulce; c) Región central del Petén; en esta región se encuentra localizado el complejo arqueológico de Tikal, ubicado a 542 Km de la Ciudad de Guatemala, pudiendo ser visitado por la vía aérea o por la terrestre.

En el Petén es posible combinar la visita a los lugares arqueológicos con la práctica de algunos deportes como la pesca y yatismo.

Leyes

---

## II

---

### Marco Legal de la Inversión

**D**entro de las obligaciones del Estado de Guatemala, contempladas en el inciso del Artículo 110 de la Constitución Política, se establece que son obligaciones fundamentales del Estado, crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros, en tal virtud el Estado ofrece garantías y seguridad para el inversionista, quien puede dedicarse a cualquier actividad comercial, cumpliendo con los requisitos legales vigentes.

#### icables

La organización de las Empresas y sus actividades comerciales, están reguladas en el Código de Comercio, Decreto Ley 2-70, el cual estipula que son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera de las actividades siguientes:

- › La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- › La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- › La Banca, seguros y finanzas.
- › Los auxiliares de las anteriores.

Se consideran como sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

- › Sociedad Colectiva
- › Sociedad en comandita simple



**Requ  
una l**

- › **Sociedad de responsabilidad limitada**
- › **Sociedad Anónima**
- › **Sociedad en comandita por acciones**

Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que de conformidad con el Código Civil son hábiles para contratar y obligarse.

Las sociedades mercantiles se regirán por las estipulaciones de la escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.

La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento de reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizarán en escritura pública.

El testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus modificaciones, deberá presentarse al Registro Mercantil dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura.

La diferencia entre los distintos tipos de organización comercial estriba a las responsabilidades de los participantes o socios en las obligaciones sociales limitadas al monto de las aportaciones según el tipo de sociedad.

## **Legales para el Funcionamiento de sa de Inversión**

Para que una empresa individual o jurídica pueda operar en la República de Guatemala, necesita llenar requisitos en diferentes instituciones de registro y fiscalización. Estos se presentan a continuación.

### **Registro Mercantil**

Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil de la República de Guatemala de los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más; de todas las sociedades mercantiles, de empresas y establecimientos mercantiles, de los auxiliares de comercio y de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.



**La inscripción de comerciantes individuales, se hará mediante declaración jurada del interesado, llenando un formulario que proporciona el Registro Mercantil, el cual irá con firma legalizada. la inscripción de la empresa o establecimiento mercantil se hará de la misma forma.**

**En lo que respecta a la inscripción de las sociedades mercantiles se hará en el Registro Mercantil, con base al testimonio de la escritura de constitución de la sociedad.**

**Cuando se trate de sociedades cuyo objeto requiera concesión o licencia estatal, será indispensable adjuntar el acuerdo gubernativo o la autorización correspondiente y el término de inscripción principiará a contar a partir de la fecha del acuerdo o autorización.**

**Solicitada la inscripción de una sociedad o de cualquier modificación a su escritura social, el registrador, con vista del testimonio respectivo, si ésta llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, hará una inscripción provisional y la pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos por cuenta del interesado, publicados en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del término de un mes. Quince días después de la última publicación, si no hubiera objeción de la parte interesada o del ministerio público, el registrador hará la inscripción definitiva, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional.**

**El registrador expedirá la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento que haya sido debidamente inscrito.**

**Los comerciantes individuales y empresas mercantiles están obligadas a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando principios de contabilidad generalmente aceptados. Al efecto deberán llevar los siguientes libros o registros: 1) inventarios; 2) de primera entrada o diario; 3) mayor o centralizador; 4) de estados financieros; además podrán utilizar otros que estime necesarios por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales. También se podrá llevar la contabilidad por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización. Los libros deben operarse en idioma español y las cuentas en moneda nacional.**



### **Dirección General de Rentas Internas**

En la Dirección General de Rentas Internas, ubicada en el edificio de finanzas, deben inscribirse como contribuyentes los comerciantes y empresas mercantiles ante el registro tributario unificado, para obtener el número de NIT, debiendo para el efecto llenar el formulario respectivo. Este número que identificará al contribuyente le servirá para realizar cualquier gestión ante las dependencias administrativas.

### **Obligaciones de las Empresas Mercantiles Ante la Dirección General de Rentas Internas**

#### **Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Presentar dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la terminación del período de imposición correspondiente, una declaración jurada de la renta obtenida durante tal período, calculando y pagando el impuesto correspondiente.

Pagar una cuota anual del uno por millar sobre el activo neto, el cual se determinará al restar del activo total las depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Dicha cuota anual no deberá exceder, en ningún caso, de veinte mil quetzales y deberá pagarse en el mes de enero de cada año, con base en el balance de apertura del ejercicio.

#### **Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-**

La Dirección General de Rentas Internas, llevará un registro de los contribuyentes en base al número de identificación tributaria (NIT), para fines de control y fiscalización de este impuesto.

El Registro Mercantil deberá proporcionar a la Dirección General de Rentas Internas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, una nómina de los comerciantes individuales y sociales que se hayan inscrito en el mes calendario anterior.

Independiente a las obligaciones que establece el Código de Comercio, en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados.

Los contribuyentes deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas de impuesto y



consignar, en la misma forma, los demás datos que se señale con los formularios respectivos.

### **Registro de la Propiedad Industrial**

Lo concerniente al Registro de la Propiedad Industrial está regulado en el Decreto 26-73 del Congreso de la República.

En relación a los nombres comerciales no registrados por el Código de Comercio, encontramos, que para su protección, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad Industrial.

Cualquier persona natural o jurídica, guatemalteca o extranjera, puede registrar una marca, siempre que tenga el centro principal de sus negocios en la República. Los derechos concedidos por el Registro de una marca durarán diez años, que podrán ser renovados indefinidamente.

### **Banco de Guatemala**

El Banco de Guatemala, es una institución que tiene por objeto principal, promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

De conformidad con la Ley Monetaria, solamente el Banco de Guatemala puede negociar divisas extranjeras en el territorio de la República con cualquier persona o entidad no bancaria.

Todas las compras y ventas de divisas del sector privado deberán ser realizadas por el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema.

Las empresas comerciales están obligadas a declarar y vender al Banco de Guatemala o por intermedio de los Bancos del Sistema, las divisas que se generen por las actividades que desarrollan en el país y por la comercialización de bienes producidos y servicios prestados en el mismo.

Dentro de la Política de simplificación cambiaria, la Junta Monetaria determinó, que la totalidad de las divisas adquiridas diariamente por el sistema financiero nacional, sean trasladadas al Banco de Guatemala, destinándose el 25% de las mismas para atender los requerimientos de pago del Banco de Guatemala y del sector público, mientras el 75% restante se vende conforme el mecanismo de venta pública de divisas, la cual se efectúa diariamente de lunes a viernes en las oficinas del Banco de Guatemala y pueden participar en ella cualquier persona indivi-





dual o jurídica, así como los bancos por cuenta de sus clientes, previo a llenar los requisitos necesarios.

Todo exportador está obligado a solicitar al Departamento de Cambios del Banco de Guatemala, se le extienda Licencia Cambiaria de Exportación, la que le servirá para que las Aduanas de la República autoricen el despacho de mercadería.

Las importaciones y exportaciones con los países del área centroamericana se liquidarán conforme a los convenios especiales de pagos vigentes y aquellos que en futuro celebre el Banco de Guatemala.

### **Proceso de Liquidación de Una Empresa**

Lo relativo a la disolución total y liquidación de una empresa se encuentra regulado en el Código de Comercio.

Las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:

- › Vencimiento del plazo fijado en la escritura;
- › Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- › Resolución de los socios tomada en Junta General o Asamblea General Extraordinaria;
- › Pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado;
- › Reunión de las acciones o aportaciones de una sociedad en una sola persona;
- › Las previstas en las escrituras sociales;
- › En los casos específicamente determinados por la Ley.

Disuelta la sociedad entrará en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica, hasta que aquella se concluya y durante ese tiempo, deberá añadir a su denominación o razón social las palabras "En Liquidación".

El término para la liquidación no excederá de un año y cuando transcurra éste sin que se hubiere concluido, cualquiera de los socios o de los acreedores, podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo Civil, que fije un término prudencial para concluir la, quien previo conocimiento de la causa lo acordará así.

La liquidación se hará en la forma y por las personas que exprese la escritura social. El nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios, en el mismo acto en que se



**acuerde o reconozca la disolución y se deberá inscribir en el Registro Mercantil.**

**Nombrados los liquidadores y aceptados los cargos, el nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil.**

**El Registro Mercantil pondrá en conocimiento del público que la sociedad ha entrado en liquidación y el nombre de los liquidadores, por medio de avisos que se publicarán tres veces en el término de un mes, en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación.**

**Los liquidadores tendrán las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; c) Liquidar y pagar las deudas de la sociedad; d) Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar finiquitos; e) Vender los bienes sociales; f) Rendir cuenta de su administración; g) Liquidar a cada socio; h) Entregar en el Registro Mercantil el Balance General Final una vez aprobado y obtener del Registro la cancelación de la inscripción de la escritura social; i) Realizar todos los actos de liquidación.**

**En los pagos, los liquidadores observarán en todo caso el orden siguiente: a) Gastos de liquidación; b) Deudas de la Sociedad; c) Aportes de los socios; d) Utilidades.**

**Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios, ni siquiera parcialmente, los bienes sociales mientras no hayan sido pagados los acreedores de la sociedad o no hayan sido separadas las sumas necesarias para pagarles.**

**En lo que sea compatible con el estado de liquidación, la sociedad continuará rigiéndose por las estipulaciones de su escritura social y por las disposiciones del Código de Comercio.**

—

—

**F**

---

### III

---

## Requisitos Legales Para la Inversión Extranjera, Marco Legal

**N**o existe una ley especial que regule las inversiones extranjeras; éstas deben cumplir los mismos requisitos exigidos para las empresas guatemaltecas.

Los comerciantes extranjeros podrán ejercer el comercio cuando sean residentes y hayan obtenido autorización del Organismo Ejecutivo para ello.

Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que tengan en el territorio de la República de Guatemala la sede de su administración o el objeto principal de la empresa, están sujetas, incluso en lo que se refiere a los requisitos de validez de la escritura constitutiva a todas las disposiciones del Código de Comercio.

Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse y operen en cualquier forma en el país o deseen tener una o varias sucursales o agencias, están sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y de las demás leyes de la República y, deberán tener permanentemente en el país cuando menos un mandatario, debiendo además cumplir con lo siguiente:

- › Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.



- › **Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y sus estatutos.**
- › **Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República y obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posea en el territorio de la República, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país.**
- › **Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República, para todos los actos y negocios que celebre en el territorio o que hayan de surtir sus efectos en él y presentar declaración de que ni la sociedad ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos y de los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.**
- › **Declarar que antes de retirarse del país, llenará los requisitos legales.**

**Los documentos necesarios para comprobar los extremos mencionados deberán presentarse al Registro Mercantil, para los efectos de obtener la autorización gubernativa, debidamente legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.**



—

—

**Contra**

---

## IV

---

### Legislación Laboral

**L**as leyes laborales de la República de Guatemala, están contempladas en el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, el cual regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos.

El Código de Comercio y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad.

### Individual de Trabajo

Es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador) queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

En todo contrato de trabajo deben entenderse incluidos por lo menos las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución, el Código de Trabajo y las demás leyes laborales o de previsión social.

El contrato escrito de trabajo debe contener:

**Salari**

**Salari**

**Jomad**

- › **Datos generales de las partes contratantes.**
- › **Fecha de la iniciación de la relación de trabajo.**
- › **Indicación de los servicios que el trabajador se obliga a prestar.**
- › **El lugar en donde se debe prestar el servicio.**
- › **Residencia del trabajador.**
- › **Duración del contrato.**
- › **Tiempo de jornada de trabajo y las horas en que debe prestarse.**
- › **Salario, beneficio, comisión o participación que debe recibir el trabajador.**
- › **Estipulaciones que se convengan.**
- › **El lugar y fecha de celebración del contrato.**
- › **Firmas de los contratantes.**

## **o Sueldo**

**Es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos.**

**Para los efectos del pago del salario o sueldo, puede pactarse de las formas siguientes:**

- › **por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora).**
- › **por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo).**
- › **por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono.**

## **Mínimo**

**Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia.**

## **as de Trabajo**

**La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana.**

**Vacac**

**Indem**

**Aguina**

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana.

Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día.

Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y dos horas a la semana.

nes

Todo trabajador tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, cuya duración mínima debe fijarse así: a) 15 días hábiles si se trata de empresas comerciales; b) 10 días hábiles si se trata de empresas industriales, que ocupen permanentemente diez o más trabajadores o de empresas agrícolas o ganaderas, que ocupen permanentemente a quinientos o más trabajadores; y, c) 6 días hábiles en los casos no comprendidos por los incisos anteriores.

izaciones

Al concluir un contrato de trabajo una vez transcurrido el período de prueba, por razón de despido injustificado del trabajador o por alguna otra causa prevista en la Ley, el patrono debe pagar a éste una indemnización por tiempo servido, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al tiempo trabajado.

do

Obligación del patrono de otorgar en la primera quincena de diciembre de cada año, un aguinaldo no menor del 100% del sueldo mensual o que ya estuviere establecido si fuere mayor a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. Si el período trabajado no llegare a un año, el aguinaldo se pagará en proporción a lo trabajado y en caso de despido, cualquiera que sea la

**Finiqu**

**Régin**

causa, se cubrirá la parte proporcional de aguinaldo al período anual que esté corriendo.

## **uito Laboral**

Es el documento por medio del cual patrono y trabajador se dan por recibidos a satisfacción, el primero del trabajo ejecutado y el segundo del pago de su salario y prestaciones laborales; puede hacerse en documento privado con firmas legalizadas ante Notario Público.

## **imen de Seguridad Social**

El programa de seguro social en Guatemala, está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "IGSS", el cual fue formulado para incluir a todos los habitantes del país que tienen parte activa en la industria, el comercio, agricultura, así como para los trabajadores del Estado, sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas. Dicho programa cubre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, maternidad, enfermedad común, invalidez, orfandad, viudez, muerte y gastos funerarios. La participación es obligatoria para patronos con tres o más empleados.

Actualmente el plan opera sólo en lo que respecta a accidentes y enfermedades ocupacionales en la mayor parte del país. En el departamento de Guatemala, además de los beneficios anteriores, existen los de maternidad y enfermedad común. Los beneficios de maternidad se extienden a las esposas de los empleados cubiertos.

Las primas por estas coberturas son pagadas por los patronos, como por los empleados de ambos sexos y por el Gobierno.

En adición a lo anterior, los patronos en el departamento de Guatemala deberán pagar el 0.3% y el 1% de las nóminas mensuales para financiar las actividades del Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA) y del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).

El pago de las contribuciones patronales y laborales debe hacerlo el patrono a más tardar el día 20 de cada mes. Después de vencido este plazo, el IGSS cobra un recargo por mora, equivalente al 1% mensual sobre las cuotas por pagar.



**Ley d  
del S  
2 de**

## **de Bonificación Anual para Trabajadores Sector Privado y Público, Decreto 42-92 del e Julio de 1992**

**Esta ley establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público el pago a sus trabajadores de una bonificación anual, equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual, que obligatoriamente se debe pagar al trabajador.**

**La bonificación anual será equivalente al cien por ciento del salario o sueldo ordinario devengado por el trabajador en un mes, para los trabajadores que hubieren laborado al servicios del patrono, durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago. Si la duración de la relación laboral fuera de menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado.**

**Para determinar el monto de la prestación, se tomará como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el trabajador en el año, el cual termina en el mes de junio de cada año.**

**La bonificación deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año. Si la relación laboral terminare por cualquier causa, el patrono deberá pagar al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo corrido entre el uno de julio inmediato anterior y la fecha de terminación.**

—

—

F

**Introd**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

---

# V

---

## Facilidades e Incentivos a la Inversión

### roducción

**E**l Gobierno de Guatemala, a través del Congreso de la República ha emitido varias leyes con el objeto de otorgar al inversionista, incentivos que le permitan invertir en mejor forma sus capitales en los programas de desarrollo de la economía.

Entre las Leyes que ofrecen ventajas a la inversión, se presenta una descripción a continuación.

**Ley De Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República. Sus Modificaciones. Decreto 26-91 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 533-89**

#### **Objeto**

Promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de Perfeccionamiento Activo o de Exportación de Componente Agregado Nacional Total.

Gozan de los beneficios de la ley, aquellas empresas en cuya actividad utilicen mercancías nacionales y/o extranjeras, que dentro de su proceso productivo sean identificables, así como los subproductos, mermas y deshechos resultantes de dicho proceso.



Para los efectos de la aplicación de esta ley, las empresas pueden calificarse como:

- › Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- › Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal.
- › Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos.
- › Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria.
- › Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total.

### *Maquiladora Bajo el Régimen de Admisión Temporal.*

Se entenderá por actividad de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, aquella orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que en términos de valor monetario contengan como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de mercancías extranjeras, destinadas a ser reexportadas a países fuera del área centroamericana, siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósito, autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

### **Beneficios**

- » Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos de importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre:
  - › materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación, emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva;
  - › Muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.
- » Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y



exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez años, contados a partir del primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

- » Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.
- » Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- » Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

### Maquiladora Bajo el Régimen de Devolución de Derechos

#### **Beneficios**

- » Reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación a Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.
- » Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez años.
- » Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios de exportación.





### Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria

#### Beneficios

Las empresas acogidas a este régimen que hayan utilizado como insumos mercancías, por las cuales se pagaron los correspondientes derechos arancelarios e impuestos a la importación y, que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción.

El plazo para efectuar las citadas importaciones con franquicia al amparo de este régimen, será de un año, contado a partir de la fecha de emisión de la franquicia correspondiente.

### Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total

#### Beneficios

De conformidad con este régimen, las empresas podrán gozar de los beneficios siguientes:

- » Exoneración total de los derechos arancelarios e Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.
- » Exoneración total del Impuesto sobre la Renta del Ministerio de Economía, tengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez años.
- » Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

Las empresas calificadas bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total, podrán transferir, previa autorización, a otras, maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente.



### **Procedimiento de Calificación de una Empresa**

Para poder calificar una empresa al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y, gozar de los beneficios que otorga, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañando un estudio técnico económico, firmado por Economista o Ingeniero Industrial Colegiado, dicha dependencia dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud.

### **Prohibiciones**

Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.

La enajenación a cualquier título de mercancías importadas o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones, que indiquen las leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimiento, el enajenante y el adquirente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

**Ley De Zonas Francas, Decreto No.65-89 Del Congreso de la República. Sus Modificaciones, Decreto No.25-91 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No.242-90.**

### **Objeto**

Incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promuevan el desarrollo nacional a través de las actividades que en ellas se realicen, particularmente en acciones tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

### **Beneficios**

- » A Entidades Administradoras
  - › Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, herramientas y materiales, destinados exclusivamente a la



construcción de la infraestructura, los edificios e instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la Zona Franca, identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.

- › Exoneración total del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas, que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona Franca por un plazo de quince (15) años, contados a partir de la fecha en que se emita la autorización.
- › Exoneración del Impuesto Unico sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una Zona Franca.
- › Exoneración del Impuesto sobre Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala), destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la Zona Franca.
- › Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la Entidad Administradora, la propiedad de bienes inmuebles que destine al desarrollo y ampliación de la Zona Franca.
- › Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la Zona.
- › Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la Zona Franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

Los incentivos a los que se hace referencia arriba, en los incisos primero, tercero, cuarto y quinto, empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de Economía, de la instalación y desarrollo de la Zona Franca.

» **A Usuarios Industriales o de Servicio**

- › No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca la maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, insumos, productos semielaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de los servicios.



- › Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios de la Zona Franca, por un plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización.
- › Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas.
- › Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala), ubicados en la Zona Franca en operaciones, que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.
- › Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de la Zona Franca.

Los incentivos a que se hace referencia en los incisos primero, tercero, cuarto y quinto arriba, surtirán efecto a partir de la fecha de autorización de la resolución emitida por el Ministerio de Economía.

» A Usuarios Comerciales

- › No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca en general, las mercancías o componentes que sean almacenados en la Zona Franca, para su comercialización.
- › Exoneración del Impuesto sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Comercial de Zona Franca, por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio del período de imposición inmediato siguiente a la fecha en que se emita la autorización. También se consideran como rentas exentas los dividendos o utilidades que se distribuyan a personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país.
- › Exoneración del Impuesto del Valor Agregado, en la transferencia de mercancías, que se realicen dentro y entre Zonas Francas.
- › Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles (alcabala), ubicados en la Zona Franca en operaciones, que se realicen con la Entidad Administradora o con usuarios de la Zona.
- › Exoneración del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, que recaiga sobre los documentos, por medio de los cuales



1  
2  
3  
4  
5

se transfiera la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la Zona Franca.

Los incentivos a que se hace referencia en los incisos primero, tercero, cuarto y quinto arriba, surtirán efecto a partir de la fecha de autorización de la resolución emitida por el Ministerio de Economía.

**Ley de Minería, Decreto Ley 68-85, sus Reformas Decreto Ley 125-85 y su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo 1349-85 y sus Modificaciones, Acuerdo Gubernativo 1211-88.**

### **Objeto**

La Ley de Minería tiene por objeto propiciar el aprovechamiento de las riquezas del país, especialmente los yacimientos de minerales, así como establecer una política minera orientada a obtener mejores resultados en la explotación de dichos recursos, con el objeto de estimular las operaciones mineras y lograr el aprovechamiento racional de la riqueza minera.

### **Beneficios**

**Incentivo en el monto de la regalía.** Los titulares de derechos mineros de explotación como incentivo, pagarán de la regalía que corresponde al Estado, a partir de la vigencia del derecho minero respectivo:

- › En el primer año, veinte por ciento.
- › En el segundo año, cuarenta por ciento.
- › En el tercer año, sesenta por ciento.
- › En el cuarto año, ochenta por ciento.
- › En el quinto año, noventa por ciento.
- › A partir del sexto año, el cien por ciento.

Este incentivo no es aplicable en el caso de contratos de explotación de mina especiales o contrato de explotación de mina en asociación que requieran de convocatoria de confirmidad a la ley. En tal situación en la convocatoria y el contrato correspondiente, se establecerán los incentivos que se consideran apropiados para el caso particular de que se trate.

**Exoneración de impuestos de importación.** Los titulares de derechos mineros de explotación, explotación y/o procesamiento, durante la vigencia de los mismos tendrán derecho a importar libre de tasas y derechos arancelarios la maquinaria, equipo, repuestos, accesorios y materiales, incluyendo en estos últimos



los explosivos, que sean necesarios para sus operaciones mineras, siempre que no se produzcan en el país en cantidades suficientes y de la calidad requerida.

Este incentivo también es aplicable a las empresas mineras estatales y a quienes con éstas o con el Ministerio de Energía y Minas suscriban contratos de servicio.

**Exención de tasas específicas.** Quienes trabajan al amparo de permisos de reconocimiento o aprovechamiento ocasional, están exentos del pago de las tasas específicas de otorgamiento, de superficie y de procesamiento.

### **Ley del Impuesto Sobre La Renta: Decreto 26-92.**

#### **Objeto**

El impuesto sobre la Renta recae sobre la Renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

#### **Beneficios**

- » **Rentas Exentas: Están exentas del Impuesto:**
  - › Las rentas que obtengan las personas que por ley gozan de exención de este impuesto.
  - › Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad producida por accidente o enfermedad; ya sea que los pagos sean únicos o periódicos, se efectúen conforme a el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia.
  - › Los pagos en concepto de indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público y privado.
  - › Las indemnizaciones que se reciban provenientes de contrato de seguro de vida en caso de muerte, cuando el beneficiario sea cónyuge o pariente del asegurado dentro de los grados de ley y las indemnizaciones por seguro de daños.
  - › Las rentas por concepto de jubilaciones, pensiones y montepíos, cuando se originen en el extranjero y sean percibidos en Guatemala, por personas residentes.
  - › Los importes recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones.
  - › Los dividendos y participaciones de utilidades que obtengan las personas individuales y jurídicas o los entes y patrimonios a que se refiere el Artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la



Renta, domiciliados en el país, de otros contribuyentes, siempre que los contribuyentes que distribuyan dichos dividendos y participaciones hayan pagado el total del impuesto que les corresponda de acuerdo a la Ley.

- › Las rentas y prestaciones en dinero que pague en concepto de seguridad social, todas las instituciones autorizadas a sus asegurados, afiliados y beneficiarios, por cualquiera de los riesgos o contingencias cubiertas por el respectivo régimen.

### **Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales, Decreto Ley 37-82 del Congreso de la República.**

#### **Objeto**

Establecer un impuesto sobre los documentos que contienen los actos jurídicos y contratos que se expresan en la ley.

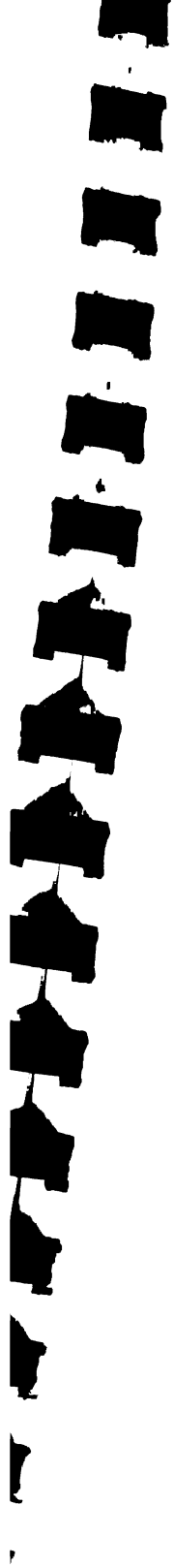
#### **Beneficios:**

- » De las personas exentas:

Las universidades autorizadas para operar en el país, los establecimientos educativos privados, cuando el pago del impuesto les corresponda, las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas, todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas entre sí y con sus asociados.

- » De los actos y contratos exentos:

Contratos y documentos que contengan actos gravados con el Impuesto del Valor Agregado; los recibos o comprobantes de pagos por sueldos, viáticos, gastos de representación, aguinaldos, prestaciones laborales que devenguen funcionarios, empleados y demás servidores públicos y privados en servicio activo; los cheques y certificados de depósitos; los títulos de crédito y cualesquiera otros créditos documentarios que hayan sido expendidos en el extranjero para ser pagados en la República o expedidos en la República para ser pagados en el extranjero; las aportaciones al capital de sociedades, la suscripción, la emisión, la circulación, amortización, transferencia, pago y cancelación de acciones de todo tipo de sociedades y asociaciones accionadas, así como de sus cupones; los contratos o documentos que contengan préstamos provenientes del exterior, siempre que los bienes hubiesen sido importados o las divisas hubieren sido cambiadas en el sistema bancario nacional; los documentos de pago, facturas o documentos equivalentes que extiendan como consecuencia de actos o









contratos de valor determinado en los que no hubiere satisfecho el impuesto correspondiente; la exportación de mercancías y productos; la compra-venta de mercancías y productos destinados a la exportación; la compra-venta de café sin beneficiar, café en pergamino, café en oro, azúcar, banano y otros productos o frutos destinados a la exportación; los créditos y préstamos otorgados por los bancos, financieras y demás entidades autorizadas por la Superintendencia de Bancos para cualquier destino y los documentos acreditativos de los mismos; los créditos, préstamos y financiamientos otorgados entre particulares sean personas individuales o jurídicas y los documentos acreditativos de los mismos.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto 27-92 del Congreso de la República**

#### **Objeto:**

Establecer el Impuesto al Valor Agregado, generado por: venta de bienes o muebles o derechos reales constituidos sobre ellos; prestación de servicios en el territorio nacional, las importaciones, arrendamiento y adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles, venta o permuta de bienes inmuebles, donación entre vivos de bienes muebles o inmuebles.

#### **Beneficios:**

##### **» De las exenciones generales:**

Las importaciones de bienes muebles efectuadas por las cooperativas legalmente constituidas, cuando se trate de maquinaria, equipo e insumos para el proceso productivo o el uso exclusivo de que se trate la actividad, las personas individuales o jurídicas amparadas por el régimen de importación temporal; los viajeros que ingresen al país en calidad de equipaje bienes muebles, sobre los cuales no tienen que pagar derechos de importación, de acuerdo a la legislación aduanera; las exportaciones; la transferencia de dominio de muebles e inmuebles en aportes a sociedades civiles y mercantiles, fusiones de sociedades, herencias, legados y donaciones por causa de muerte; la venta al menudeo de carnes, pescados, mariscos, frutas y verduras a consumidores finales en mercados cantonales y municipales, siempre que tales ventas no excedan de cien quetzales; la venta de vivienda hasta de 100 metros cuadrados de construcción y de un valor de hasta cien mil quetzales.



**Ley Orgánica de la Zona Libre de Comercio Santo Tomas de Castilla -ZOLIC-, Decretos 22-73 y 15-79 del Congreso de la República**

**Objeto:**

- » Promover el desarrollo industrial y comercial del país.

**Beneficios:**

- › Todas las mercancías y demás artículos o efectos de comercio, materias primas, materiales, productos semielaborados, productos intermedios, empaques y envases, así como la maquinaria, equipo, repuestos, accesorios y demás bienes que se destinen para las operaciones en la Zona Libre, estarán exentos del pago de derechos, impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes fiscales y municipales, creados o por crearse, tanto por su introducción como por su permanencia en la misma. El almacenaje, custodia, estiba, acarreo o cualquier otra clase de servicio que preste la entidad, deberá pagarlo el usuario.
- › Las empresas que se instalen y operen dentro de la Zona Libre estarán exentas del pago de impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios y tasas fiscales o municipales, creados o por crearse, excepto el impuesto sobre la renta.

**Ley de Fomento de la Ganadería de Leche, Decreto 72-73 del Congreso de la República**

**Objeto:**

Promover y desarrollar la crianza de ganado lechero, el procesamiento y comercialización de la leche y sus derivados.

**Beneficios:**

- › Exoneración del pago de los derechos arancelarios y sobrecargos aduanales, impuestos fiscales en las importaciones de productos alimenticios e ingredientes para la alimentación del ganado lechero, de productos de uso veterinario, fertilizantes, herbicidas e insecticidas que se utilicen para la crianza y explotación del ganado de leche.
- › Exoneración del pago de derechos arancelarios y sobrecargos aduanales, impuestos fiscales y rentas consignadas en la importación de plantas, maquinaria, equipo, vehículos adecuados para el transporte y distribución de leche, los que tanto productores y procesadores podrán importar cada cinco años, complementos y sus accesorios usados en la producción e industrialización de la leche y sus derivados y para uso de la



- crianza, alimentación, manejo y explotación del ganado lechero.
- › Exoneración del pago de arbitrios y tasas municipales y fiscales a la producción y comercialización de leche fluida y sus derivados.
  - › Exoneración del pago del timbre a las ventas de leche fluida en estado natural o simplemente enfriada y pasteurizada, que se efectúen a las plantas procesadoras de leche y a los consumidores.
  - › Ampliación en los plazos de créditos bancarios y de los márgenes de garantía para promover las ganaderías familiares.

**Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83; Sus Reformas, Decretos Ley 161-83 y 143-85; y, su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo 1034-83**

**Objeto:**

Propiciar el aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos del país, así como establecer una política petrolera orientada a obtener mejores resultados en la explotación y explotación de dichos recursos, con el objeto de lograr la independencia energética del país y el autoabastecimiento de los hidrocarburos.

**Beneficios:**

- » **Importación libre y suspensión temporal:**  
Durante la vigencia de los contratos que se celebren de conformidad con la ley, los contratistas, contratistas de servicios petroleros y los subcontratistas de servicios petroleros podrán ingresar en el país las materias que requieran para sus operaciones petroleras que no sean producidas en el país o que no tengan la calidad necesaria, bajo cualquiera de las siguientes formas:
- » **Importación libre de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares e Impuesto sobre el Valor Agregado -IVA- sobre la importación de materiales fungibles o sobre la importación de maquinaria, equipo, repuestos y accesorios para uso o consumo definitivo en el país o según declaración del interesado que permanecerá en el mismo por lo menos cinco años. Después de transcurridos estos cinco años, podrán ser enajenados libremente.**
- » **Régimen de suspensión temporal, sin caución alguna, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares e Impuestos sobre el Valor Agregado**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

**-IVA-** sobre la maquinaria, equipo y accesorios de propiedad extranjera.

El Ministerio de Energía y Minas calificará los materiales fungibles, maquinaria, equipo, repuestos y accesorios a que se refiere este artículo y en el caso del inciso anterior, el tiempo de suspensión, así como sus prórrogas, cuando concurren causas plenamente justificadas y el Ministerio de Finanzas Públicas autorizará la correspondiente importación o suspensión, conforme la ley.

» **Pago de impuestos y derechos de importación:**

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en caso de que los contratistas, los contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de estos últimos, previa autorización por escrito del Ministerio de Finanzas Públicas, dispusieren de los materiales importados, mediante cualquiera de los sistemas anteriormente indicados, para darles fines distintos para los que fueron ingresados al país, deberán pagar los derechos de importación correspondientes, mas los otros gravámenes que se debieron pagar con motivo de la importación. No procederá dicho pago, si los adquirentes de estos materiales fueron otros contratistas o subcontratistas que gozaren de similar franquicia de importación.

» **Reexportación de bienes:**

Previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Finanzas Públicas, los contratistas, contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de estos últimos podrán reexportar, sin cargo o gravamen alguno, los materiales que hubieren importado para sus operaciones petroleras, con excepción de aquellos materiales cuyo costo hubiere sido recuperado en base a la producción, los cuales se sujetarán a lo que disponga el Reglamento de la Ley.

**Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, Decreto 1701 del Congreso de la República y sus Reformas, según Decretos 22-71 y 23-73 del Congreso de la República y Decreto 68-85**

**Objeto:**

Promover, desarrollar e incrementar el turismo.

**Beneficios:**

- » Exoneración por una sola vez de todos los derechos e impuestos de importación sobre materiales de construcción, equipo, mobiliario y enseres en general, destinados a los hoteles.





- » Exoneración del pago del impuesto territorial sobre la venta construcción o el valor de la ampliación y el arbitrio municipal de renta inmobiliaria por un término de diez años.
- » El Estado podrá conceder en arrendamiento hasta por cincuenta (50) años, terrenos de su dominio para la construcción de edificios, parques de estacionamiento y demás instalaciones.

### **Ley de Fomento Turístico Nacional**

#### **Objeto:**

Controlar, promover y desarrollar el turismo bajo la dirección del Instituto Guatemalteco de Turismo.

#### **Beneficios:**

Otorga, por un término de diez años, a las personas individuales o jurídicas que al amparo de la ley realicen, en un centro o zona de interés turístico nacional, inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas, los beneficios siguientes:

- » Reducción hasta el cincuenta por ciento de los impuestos que graven los actos de constitución y ampliación de sociedades que tengan por objeto dichas actividades.
- » Exoneración de todos los impuestos y derechos sobre importación, así como cargos y sobrecargos, sobre materias primas, materiales de construcción, equipos, aparatos, vehículos o embarcaciones de cualquier clase, utensilios, mobiliarios y enseres en general, destinados a tales instalaciones, siempre que no sean producidos por la industria nacional o centroamericana en igualdad de condiciones.
- » Exoneración del pago del impuesto territorial sobre las nuevas construcciones o sobre el valor de las ampliaciones o modernizaciones.

Gozarán de las otras y garantías contempladas en la Ley del Instituto Guatemalteco de Turismo, siempre que no dupliquen los beneficios; durante el período de las exoneraciones, no podrá imponerse nuevos gravámenes que modifiquen los derechos adquiridos en la ley.

—

—

I

**Intro**

**Esti**

---

# VI

---

## Nacionalidad para Inversiones Extranjeras

**N**o existe una ley de nacionalidad específica para los inversionistas extranjeros, por lo tanto les es aplicable la Ley de Nacionalidad, contenida en el Decreto No.1613 del Congreso de la República.

La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos e implica derechos y deberes recíprocos.

Todo lo relativo a la adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad guatemalteca, se rige exclusivamente por las leyes de Guatemala.

La nacionalidad guatemalteca, una vez adquirida, es irrenunciable, salvo por naturalización en país extranjero.

### Condiciones Especiales:

#### Condición Jurídica de Los Extranjeros:

Los extranjeros pueden entrar, residir y establecerse libremente en cualquier punto del territorio guatemalteco. No obstante,



el Organismo Ejecutivo podrá negar el ingreso al país de los extranjeros que por razón de interés social, de seguridad interior, de salubridad pública o por cualquier otro motivo fundado, considere indeseable como elementos desmoralizadores o inconvenientes para el mantenimiento del orden público.

El trámite para la adquisición de la nacionalidad guatemalteca, se realiza ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**A todos los Proveedores y Suplidores de Bienes y Servicios de Universidades, Embajadas y Misiones Diplomáticas Acreditadas en el País y Organismos Internacionales**

La Dirección General de Rentas Internas informa que, a la luz de la Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y su Reglamento, los proveedores deberán extender y entregar las facturas correspondientes a los entes enumerados anteriormente, en las cuales deberá ir segregado el impuesto del precio de la operación. Los proveedores recibirán el pago del precio y una constancia de retención por el monto del impuesto cargado en la factura.

En dicha constancia debe consignarse el nombre del proveedor, su NIT, fecha de emisión y el monto del IVA cargado en la (s) factura (s), y además deberá estar firmada por las personas debidamente autorizadas por los entes mencionados.

El proveedor deberá acompañar a su declaración jurada mensual las constancias de retención recibidas en el período de retención a que se refiere la misma, cuyo total deberá ser anotado en la casilla "IVA retenido, según constancias de retención".

**Instructivo para Misiones Diplomáticas y Consulares, Organismos Internacionales y Agentes Diplomáticos Acreditados Exentos**

**Inscripción como Personas Exentas**

Las personas exentas a que se refieren los numerales 5 y 6 del Artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deben solicitar su inscripción a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Rentas Internas les asignará un NIT, el cual deberán utilizar en sus adquisiciones de bienes y servicios.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8

### **Entrega de Talonarios de Constancias de Retención**

Las personas exentas deberán solicitar el número de talonarios de constancias de retención que requieren y registrar las firmas autorizadas, siempre a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la entrega en base a la reciprocidad.

La Dirección General de Rentas Internas grabará la asignación de dichas constancias y las entregará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

### **Uso de los Constanciales de Retención y Reportes Requeridos**

Las facturas por adquisiciones de bienes y servicios anteriores al 1o. de julio deberá seguirse el procedimiento de las órdenes de compra: la factura deberá estar fechada anterior al 1o. de julio y la orden de compra debe tener la misma fecha que la factura.

A partir del 1o. de julio del año en curso, cuando las personas exentas adquieran bienes y servicios deberán exigir la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos enumerados en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley y en el Artículo 32 de la Ley, en cuanto a que el impuesto debe indicarse separadamente del precio.

Cuando cancelen las facturas, deberán pagar el precio y emitir y entregar al proveedor una constancia por el valor del IVA incluido en ellas. No es necesario emitir una constancia por cada factura sino que puede emitirse una por cada pago.

Se recomienda el uso de protectora de cheques para imprimir el valor del IVA en las constancias de retención.

La persona exenta llevará control de las constancias emitidas que incluya: nombre completo y NIT del proveedor, el cual se encuentra impreso en las facturas, y número y monto de la constancia extendida y entregada al proveedor.

Dentro del mes siguiente al período impositivo deberá entregarse a la Dirección un reporte de las constancias emitidas durante el mes con los datos enumerados en el inciso anterior. Este reporte podrá ser entregado en diskette.

Por las adquisiciones de bienes y servicios a proveedores que por alguna razón no tengan facturas que exige la Ley, la persona





**exenta deberá emitir una factura especial (en sustitución de los recibos simples que se utilizan actualmente) a la que se refiere el Artículo 52 de la Ley. En tal caso, no es necesario emitir la constancia de retención.**

**Las personas exentas deberán elaborar un reporte mensual, el cual deberá entregarse dentro del mes siguiente del período impositivo, de las facturas especiales emitidas, reporte que debe incluir el nombre completo y NIT o número de cédula del proveedor, monto de las adquisiciones del mes en forma global (no se requiere detalle por factura).**

I  
I  
I  
I  
I  
I

—

—

---

## VII

---

### Instituciones Relacionadas con la Inversión en Guatemala

- › **Asociación de Exportadores de Café**
- › **Asociación de Productores de Aceites Esenciales**
- › **Banco de Guatemala**
- › **Cámara de Exportación de Guatemala**
- › **Cámara del Agro de Guatemala**
- › **Cámara de Comercio de Guatemala**
- › **Cámara de Industria de Guatemala**
- › **Cámara Guatemalteca de la Construcción**
- › **Cámara Empresarial de Guatemala**
- › **Cámara de Comercio Guatemalteco Americana**
- › **Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-**
- › **Dirección General de Comercio**
- › **Dirección General de Comercio Exterior**
- › **Gremial de Exportadores de Cardamomo**
- › **Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales**
- › **Instituto Guatemalteco de Turismo**

—

—

---

## VIII

---

### Conclusiones y Recomendaciones

- » La República de Guatemala posee excelentes condiciones ambientales y geográficas para la inversión.
- » No existen leyes relacionadas con la inversión, por lo que es necesario que el Congreso de la República legisle sobre este aspecto.
- » El Estado de Guatemala con base a lo que establece la Constitución Política, garantiza y crea las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.
- » Para que cualquier empresa individual o jurídica pueda operar en la República de Guatemala, es necesario que llene ciertos requisitos legales y su funcionamiento se rige por el Código de Comercio.
- » Los beneficios que se otorgan a la Empresa como exoneración de impuestos son incentivos para la inversión.
- » La orientación al inversionista por instituciones relacionadas con este campo ayuda a la realización de mejores proyectos de inversión.
- » El trámite para la inscripción de una empresa debe hacerse en varias instituciones del estado, por lo que debería simplificarse dicho trámite por medio de una ventanilla única de centralización administrativa.

